GRANDES PROFESIONALES DE LA ASESORÍA APORTAN SU CONOCIMIENTO Y CONSEJOS



Doctor en Ciencias Económicas. Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la UB. Profesor del Màster internacional en RSC de CIES-UB. Auditor - Censor Jurado de Cuentas y profesor del claustro del Col.legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya. Miembro de la Comisión de Contabilidad - Fiscalidad de ACCID



Aspectos contables del reparto de dividendos por una sociedad

Posiblemente, una de las reminiscencias de las antiguas sociedades personalistas (fundamentalmente colectivas y comanditarias) que llaman la atención es la terminología que, financiera y contablemente, se utiliza para los dividendos. Así, contra toda lógica contable, en las actuales sociedades capitalistas (básicamente anónimas y limitadas) hablamos de dividendo activo para referirnos a la remuneración acordada para los socios como remuneración del capital por ellos aportado a la sociedad cuando, realmente, se trata de un pasivo para ésta. Pero claro, desde una perspectiva personalista de las sociedades mercantiles, supone una partida activa para el socio. A sensu contrario, denominamos dividendos pasivos a los desembolsos pendientes a los que están obligados los accionistas, en los plazos y formas previstos en los estatutos u otros acuerdos sociales, como consecuencia de la parte de capital social no desembolsado por éstos en el momento de la suscripción. Se trataría, lógicamente, de un activo para la sociedad pero, nuevamente desde la perspectiva del accionista, supone un pasivo para él. En el presente artículo vamos a referirnos a los primeros dividendos, esto es a los dividendos activos remuneradores de las aportaciones de los socios.

Acuerdo de reparto de dividendos activos



sí, la aplicación o distribución del resultado de las sociedades supone la decisión que, a propuesta inicial de los administradores, deberán finalmente

aprobar los socios reunidos en junta general ordinaria que es la que debe convocarse, como sabemos, en los términos y formas previstos por la normativa mercantil y los estatutos sociales, para la aprobación – o no – de las cuentas anuales y de la gestión de los administradores así como para decidir cómo se aplicará el resultado obtenido por la sociedad durante el ejercicio económico en cuestión. No obstante, también se puede aprobar el reparto de dividendos en cualquier junta general no ordinaria que sea formalmente convocada al efecto.

Generalmente, el dividendo suele acordarse bien como un porcentaje a aplicar sobre el capital desembolsado o bien como un importe en euros por acción, debiendo considerarse que, si la



EL DIVIDENDO SUELE ACORDARSE BIEN COMO UN PORCENTAJE A APLICAR SOBRE EL CAPITAL DESEMBOLSADO O BIEN COMO UN IMPORTE EN EUROS POR ACCIÓN"

sociedad tiene acciones propias o autocartera, el dividendo que pudiera corresponder a estas acciones deberá repartirse entre el resto de los accionistas. También deben tenerse en cuenta las limitaciones que, respecto a la distribución de dividendos, tiene prevista la normativa mercantil tanto para la protección de los intereses de la propia sociedad como de los acreedores de la misma y sobre las que no entraremos en profundidad por no ser objeto específico del presente artículo pero que, sintéticamente, recordaremos que son las siguientes:

 El valor del patrimonio neto contable, antes y después del reparto, no puede resultar inferior al capital social.

- Si las partidas de investigación y desarrollo que puedan existir en el activo no están totalmente amortizadas, sólo se podrán repartir dividendos si el saldo pendiente de amortizar está cubierto con reservas de libre disposición.
- Si la sociedad ha realizado una reducción de capital para compensar pérdidas y de este modo restablecer el equilibrio patrimonial, no se podrán repartir dividendos hasta que la reserva legal alcance el 10 por ciento del nuevo importe del capital ya reducido.
- En los casos de la existencia de un fondo de comercio en el activo, no podrán repartirse dividendos si no se ha dotado previamente una reserva indisponible del 5 por ciento del valor del citado fondo de comercio.

El momento y la forma de pago se establece por la propia junta en el acuerdo de distribución del resultado y, de no hacerse así, se entiende que será pagadero en la sede social a partir del día siguiente al del acuerdo. Por tanto, contablemente, el asiento a realizar en la aplicación del resultado, naturalmente positivo y suponiendo que se doten también las correspondientes reservas sería, con importes hipotéticos:

· En el momento del acuerdo:

N.º CTA.	TÍTULO	CARGO	ABONO
129	Pérdidas y ganancias	200.000,00	
112	Reserva legal		20.000,00
526	Dividendo activo a pagar		100.000,00
113	Reservas voluntarias		80.000,00

Y en el momento de su pago, suponiendo un tipo de retención fiscal del 21%:

N.º CTA.	TÍTULO	CARGO	ABONO
526	Dividendo activo a pagar	100.000,00	
4751	Hac. Pública, acreedora retenciones practicadas		21.000,00
572	Bancos c/c		79.000,00

Otros aspectos relacionados con la contabilización del reparto de dividendos

La sociedad puede decidir, a pesar de no tener beneficio durante un ejercicio o de tenerlo insuficiente para su política de dividendos con los accionistas, el reparto de un dividendo con cargo a resultados no distribuidos de ejercicios anteriores, es decir, con cargo a reservas. Ello claro está, considerando, aun más si cabe, las limitaciones al reparto a que hemos hecho referencia en el apartado anterior. Por lo que se refiere al registro contable del reparto, la cuenta de cargo sería, lógicamente, la de reservas en lugar de la propia cuenta de pérdidas y ganancias del supuesto anterior. Así, en este caso tendríamos, también con importes hipotéticos:

· En el momento del acuerdo:

N.º CTA.	TÍTULO	CARGO	ABONO
113	Reservas voluntarias	100.000,00	
526	Dividendo activo a pagar		100.000,00

El registro del pago sería, lógicamente, idéntico al reflejado en el apartado anterior.

Hemos considerado el cargo a reservas voluntarias pero también podría hacerse contra cualquier otra reserva siempre que ésta sea de libre distribución como, por ejemplo y en su caso, la prima de emisión o asunción de acciones.

También resulta frecuente, al menos para las no demasiadas empresas que aun (o ya, según se mire) obtienen beneficios el decidir la distribución de uno o varios dividendos a cuenta durante el ejercicio. Como se entiende que son, lógicamente, a cuenta del propio ejercicio que aun no ha finalizado, la normativa exige aquí, además de los requisitos y limitaciones generales a que hemos aludido, unos de concretos, a saber:

a) Los administradores deben formular un estado contable en el que se ponga de manifiesto el importe de los dividendos así como que existe liquidez suficiente para llevar a cabo el reparto. Al efecto, el PGC dispone, con referencia a la Nota 3.2 del contenido de la memoria, que el estudio de las disponibilidades de tesorería debe abarcar un año desde la fecha del acuerdo de distribución del dividendo a cuenta. El modelo, puesto que no existen uno de tipificado, podría ser, sencillamente, el siguiente:

ESTADO CONTABLE DE PREVISIÓN DE LIQUIDEZ DESDE EL DD.MM.AAAA AL DD.MM.AAAA+1

- + Disponibilidad en la fecha del acuerdo
- + Previsión de cobros durante el período
- Previsión de pagos durante el período
- = Disponibilidad líquida prevista al cabo de un año
- b) La cantidad objeto de distribución no puede exceder de la cuantía de los beneficios obtenidos desde la finalización del último ejercicio, deducidas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores y la cantidad con la que se deban dotar la reserva legal y, también en su caso, las estatutarias, así como una estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

En cualquiera caso y lógicamente, los importes distribuidos a cuenta minorarán el dividendo definitivo que se acuerde en función de los resultados finales del ejercicio en cuestión.



LA SOCIEDAD PUEDE DECIDIR, A PESAR DE NO TENER BENEFICIO DURANTE UN EJERCICIO O DE TENERLO Insuficiente para su política de dividendos con Los accionistas, el reparto de un dividendo" Por lo que se refiere a su reflejo contable, este sería, siempre con importes hipotéticos:

• En el momento del acuerdo:

N.º CTA.	TÍTULO	CARGO	ABONO
557	Dividendo activo a cuenta	50.000,00	
526	Dividendo activo a pagar		50.000,00

 Y, por el pago, igual que en los casos anteriores e igualmente suponiendo una retención del 21%:

N.º CTA.	TÍTULO	CARGO	ABONO
526	Dividendo activo a pagar	50.000,00	
4751	Hac. Pública, acreedora retenciones practicadas		10.500,00
572	Bancos c/c		39.500,00

La cuenta 557 "Dividendo activo a cuenta" deberá figurar en el balance de situación minorando los fondos propios. Su cancelación se producirá en el momento en el que se registre el acuerdo de la aplicación definitiva de resultados del siguiente modo, suponiendo los datos del primer asiento pero existiendo un previo dividendo a cuenta como el que acabamos de registrar:

• En el momento del acuerdo:

N.º CTA.	TÍTULO	CARGO	ABONO
129	Pérdidas y ganancias	200.000,00	
112	Reserva legal		20.000,00
557	Dividendo activo a cuenta		50.000,00
526	Dividendo activo a pagar		50.000,00
113	Reservas voluntarias		80.000,00

 Y por el pago del dividendo restante, igual que en los casos anteriores:

N.º CTA.	TÍTULO	CARGO	ABONO
526	Dividendo activo a pagar	50.000,00	
4751	Hac. Pública, acreedora retenciones practicadas		10.500,00
572	Bancos c/c		39.500,00

NORMATIVA APLICABLE

- RD Leg. 1/2010, de 2/7, TRLSC, Arts. 83, 148, 273 a 278 y 326.
- RD 1514/2007, de 16/11, Plan General de Contabilidad, Cuarta y Quinta partes y Nota 3.2 del contenido de la memoria.